

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso, junto con los anteriores memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que aporta constancias de envío de citaciones remitidas a varios demandados y medidas urgentes, así como de la doctora Esperanza Jesús Brochero García, solicitando el archivo de las diligencias, manifestando actuar como agente oficiosa. A su Despacho para lo que estime proveer.
Barranquilla, abril 1 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2014 00271 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: FANNY DEL SOCORRO PEREIRA RODRIGUEZ

Contra: CARMEN GRACIELA REYES DE BARRIOS Y OTROS

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente y las solicitudes adjuntas, precisa el despacho advertir que mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021 (Archivo N° 05 del expediente digital), en el cual se hizo una verificación, principalmente de las actuaciones tendientes a lograr la notificación de los demandados, se ordenó requerir al apoderado demandante, doctor SERGIO CASTAÑEDA FERNANDEZ, para que continuara y culminara el trámite tendiente a lograr la notificación personal de los demandados, en un término no mayor a 6 meses, así como informara a este despacho si conoce la dirección electrónica u otro sitio o canal digital donde se pueda notificar a los demandados, so pena de decretar el archivo de las diligencias respecto de tales demandados.

Ante tal requerimiento y vencido el término concedido, el requerido apoderado judicial hizo caso omiso a lo ordenado, no continuó con el trámite de notificación de los demandados, ni suministró dirección electrónica o canal digital alguno donde se pudiese lograr la notificación, como tampoco manifestó su desconocimiento, cuya comparecencia al proceso se postergó hasta el 15 de diciembre de 2021, es decir, pasados más de nueve meses (Archivo N° 11 del expediente digital), sólo para aportar nuevamente la constancia de envío de la citación a ALBERTO RACEDO ARRAUT, ALLAN NARANJO ROMERO, MARINELA MANGA CONTRERAS y YESMÍN MOISÉS PINILLA, sin que se vislumbre ninguna gestión sobre los demandados CARMEN GRACIELA REYES BARRIOS y JUÁN DE JESUS CARREÑO DUARTE. Lo anterior hace evidente actitud negligente y continuada del apoderado judicial de la demandante, lo que obliga a dar aplicación a la norma anunciada en el auto anterior (Artículo 30 C.P.T.S.S.) y archivar por contumacia la presente diligencia respecto de los demandados sobre los

cuales no se efectuó ninguna gestión para lograr su notificación dentro del término conferido, y continuarla respecto de quienes se logró su notificación.

Encuentra igualmente el despacho, las solicitudes de archivo de las diligencias (Archivos N° 8 y 10 del expediente digital), presentadas por la doctora Esperanza Jesús Brochero García, quien manifiesta actuar como agente oficiosa, por lo que nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 2304 del Código Civil,

“ARTICULO 2304. <DEFINICION DE AGENCIA OFICIOSA>. *La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, es un contrato (sic) por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos.”*

De la literalidad de la norma, se desprende que tal gestión se realiza sin que exista mandato alguno, pero que genera obligaciones para quien la ejerce y, en ciertos casos, para quien es representado bajo esta figura, por lo que es necesario que tal intención sea reconocida por quien es asumida y tener claridad sobre la persona por quien se obliga. En el *sub examine*, la doctora Brochero García, tan sólo expone que actúa como agente oficioso, sin siquiera aludir la norma que la faculta y sin especificar sobre quien o quienes pretende actuar bajo esta figura procesal, manifestando que lo hace “*con el fin de ayudar a descongestionar la justicia*” y procediendo de inmediato a solicitar el archivo de las diligencias, por lo que, al no reunir tales requisitos, el juzgado se abstendrá de reconocerla como agente oficioso dentro del presente proceso.

Respecto a la solicitud de “MEDIDAS URGENTES”, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo N° 15 del expediente digital), en las que pide a este despacho:

“...ordene a los copropietarios del edificio CENTRO MÉDICO INFANTIL que le instalen en la garita, el servicio de agua y le garanticen la presentación de los servicios de luz y gas natural; igualmente, que reconstruyan esa garita, y mientras ello ocurre, procedan a reubicar a la señora FANNY DEL SOCORRO PEREIRA RODRÍGUEZ para garantizarle sus derechos a la integridad física, la salud y la dignidad.”

Ante tal petición, se hace necesario recordarle al profesional del derecho, que el presente se trata de un proceso Ordinario Laboral, en el que se pretende el reconocimiento de una relación laboral y las consecuentes acreencias laborales, por lo que tal petición desborda las facultades de este Juzgador, por lo que no se accederá al trámite de tales medidas, para las cuales deberá instaurar las acciones legales que en derecho correspondan.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR por CONTUMACIA la presente diligencia respecto de los demandados, CARMEN GRACIELA REYES BARRIOS, YESMÍN MOISÉS PINILLA, ALBERTO RACEDO ARRAUT, ALLAN NARANJO ROMERO, JUÁN DE JESUS CARREÑO DUARTE, MARINELA MANGA CONTRERAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

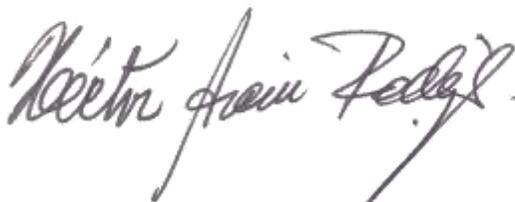
SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del presente proceso contra los demandados AMADO SANTANDER DE LEÓN PEÑALOZA y WILSON JUBIS HAZBÚN.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer como agente oficioso la doctora Esperanza Jesús Brochero García, y por consiguiente no dar trámite a lo solicitado en tal calidad, conforme se expuso en precedencia.

CUARTO: NO ACCEDER a dar trámite a la solicitud de “medidas urgentes” solicitadas por el apoderado judicial del demandante, por los motivos antes expuestos.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ